



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA Y LA ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER EL FOMENT DE L'ECONOMIA DEL BÉ COMÚ.

REUNIDOS

De una parte, **D^a MARTA CHILLARÓN ESCRIVÁ**, con NIF 33.4 en calidad de Directora Gerente de **LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA** (en adelante Las Naves) con NIF G-98406002 y domicilio en calle Juan Verdeguer, 16: 46024 València quien interviene en nombre y representación de esta en ejercicio de las competencias delegadas por el patronato de la entidad, según acuerdo ratificado en fecha 25 de septiembre de 2019 y en su posterior elevación a escritura pública el 3 de octubre de 2019, en la notaría de D. Juan Corbí Coloma, con número de protocolo 1976

Y, de otra parte, **D^a MARIA PILAR RUEDA REQUENA**, con NIF 24.3, en nombre y representación de la **ASSOCIACIÓ VALENCIANA PER AL FOMENT DE L'ECONOMIA DEL BÉ COMÚ** (en adelante AVEBC), con NIF G98.769.086, y domicilio en calle Fontanars dels Alforins, nº 39 bajo derecha, 46014 Valencia, en virtud del nombramiento efectuado por la Asamblea General celebrada el 10-02-2019, como representante legal de esta institución en virtud de las competencias previstas en los Estatutos de la AVEBC.

En lo sucesivo, Las Naves y AVEBC recibirán la denominación conjunta de "**Las Partes**" e individual de la "**Parte**".

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad en la que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente acuerdo marco de colaboración, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que **Las Naves** forma parte del sector público local, en calidad de entidad dependiente del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- II. Que **Las Naves** tiene por objeto apoyar e impulsar el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio, trabajando en la economía del conocimiento desde la innovación.



Que **Las Naves** recoge entre sus fines fundacionales; entre otros, impulsar la innovación social, así como la transferencia de conocimiento a nivel local, nacional e internacional, promover estrategias innovadoras para fortalecer la participación ciudadana en los procesos de transformación económica, ambiental, social y cultural de la ciudad e impulsarla innovación social para desarrollar nuevas relaciones sociales y nuevos modelos de colaboración que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía.

- III. Que, el 29 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia aprobó encargar a Las Naves junto al Servicio de Innovación del Ayuntamiento de Valencia, proponer y emprender las acciones necesarias para el desarrollo de “MissionsVLC2030”, esto es, la estrategia de innovación social y urbana diseñada en un plan hasta el año 2030 para la ciudad de Valencia, que sigue la estela propuesta por la Unión Europea, para la investigación e innovación y que guiará los esfuerzos públicos de innovación desde el Ayuntamiento de València y Las Naves.
- IV. MissionsVLC2030 tiene el objetivo de incorporar a la ciudad de Valencia a la vanguardia europea de las ciudades que focalicen su investigación e innovación orientada a misiones de ciudad que mejoren la vida de las personas.
- V. Que, asimismo en el marco de MissionsVLC2030, del Ayuntamiento de Valencia aprobó en 2021, con un amplio consenso social y político, su primera misión de innovación, en la que participará también Las Naves: la Misión Climática València 2030, que aspira a hacer de València una ciudad climáticamente neutra en 2030 dentro del contexto de la misión europea de conseguir 100 ciudades climáticamente neutras e inteligentes para finales de la década.
- VI. Que **AVEBC**, según consta en sus Estatutos, tiene como finalidad fundamental: el conocimiento, la promoción, perfeccionamiento, aplicación, difusión y fomento del modelo económico de la economía del bien común, que se basa en cinco valores: Dignidad humana, Justicia Social, Solidaridad; sostenibilidad Ecológica y Participación Democrática. La EBC propone la cooperación entre personas, empresas, organizaciones, centros educativos y también instituciones políticas como los ayuntamientos, ya que son estos los que se encuentran más cerca de la ciudadanía y es en la comunidad donde se puede dar una participación y colaboración de mayor cohesión social estableciendo unas bases más sólidas y buenas prácticas para una mejora de las condiciones de vida y convivencia. Este modelo fomenta, dinamiza y potencia la participación social, transformando las estructuras para que, a través de convenciones, Consejos sectoriales,



sociales o de nodos de conocimiento, se tomen decisiones por la vía del consenso para contribuir a generar sinergias orientadas hacia una construcción social más inclusiva, igualitaria y más justa. La Economía del Bien Común mide a través de su matriz, el grado de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, orientando hacia su consecución en todas aquellas entidades que promuevan iniciativas orientadas al cambio de sistema y que focalicen a la persona en el centro de su interés.

Que ambas Partes han detectado iniciativas a realizar de manera conjunta, aunando esfuerzos y por consiguiente creen conveniente por medio de este Acuerdo Marco de Colaboración, la coordinación y la definición de un marco de colaboración conjunta que facilite la consecución de objetivos comunes perseguidos por ambas Partes.

Por todo ello, las dos partes están de acuerdo con firmar el presente acuerdo marco que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: OBJETO

El objeto de este Acuerdo Marco de Colaboración se centra en el establecimiento y desarrollo de líneas de colaboración entre ambas Partes, en beneficio de estas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.

Segunda: FINALIDAD

El presente acuerdo marco de colaboración persigue las finalidades que se enumeran a continuación con carácter meramente enunciativo, en beneficio mutuo de las Partes:

- Intercambio:** Facilitar el intercambio de ideas, proyectos, propuestas innovadoras para la consecución de los objetivos de Missions València 2030.
Facilitar los espacios y recursos necesarios, por parte de Las Naves, para llevar a término las acciones necesarias de este convenio.
- Actividades:** Favorecer la realización y difusión en Las Naves de actividades con el Balance del Bien Común (BBC), seminarios, jornadas, formaciones, para las empresas colaboradoras de Missions València 2030.



- Cooperar:** en la difusión y formación del modelo EBC en la implementación de la EBC en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de las diferentes áreas de Las Naves.
- Se fomentará la colaboración** y el asesoramiento mutuo y el desarrollo conjunto en proyectos relacionados con las actividades de ambas partes.
- Cualquier otra actividad de interés mutuo de las partes,

Tercera: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula anterior, ambas Partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada una de ellas, a:

- a) Colaborar equitativamente en la organización de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda de este Acuerdo Marco de Colaboración.
- b) Realizar cuantas otras actividades que sean consideradas de interés mutuo para las Partes, dentro de las disponibilidades de estas y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

Cuarta: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el mantenimiento y seguimiento del presente Convenio Marco, se creará una comisión de seguimiento integrada por dos (2) personas físicas representantes de **AVEBC** y por dos (2) representantes personas físicas de **Las Naves** (la "Comisión de Seguimiento").

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una (1) vez al año y estará formada, por parte de las siguientes personas:

- AVEBC:
 - María Amigo Pérez
 - José Miguel Ribera Esteve
- Las Naves:
 - Marta Chillarón Escrivá
 - Francica Hipólito Bonet

Esta Comisión de Seguimiento resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera.



Quinta: DURACIÓN

El Convenio Marco aquí suscrito tendrá validez a partir de la fecha de su firma, con una vigencia de **4 (cuatro)** años después de los cuales podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años adicionales a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo expreso de las mismas o a iniciativa de una de ellas con un preaviso de quince (15) días naturales en este caso, que se formalizará antes de la fecha de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

También podrá ser denunciado o resuelto anticipadamente, por mutuo acuerdo o bien a instancia de una de las Partes, estableciéndose en este caso la obligatoriedad de comunicarlo a la otra Parte con un preaviso de quince (15) días naturales.

En cualquier caso, la denuncia o resolución del Acuerdo Marco de Colaboración no implicará la automática resolución de los convenios singulares vigentes y suscritos en el marco de este, los cuales continuarán en vigor hasta la finalización de las actividades convenidas.

Sexta: AMPLIACIÓN DEL CLAUSULADO CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO

En el caso de puesta en marcha y desarrollo de programas, actividades o proyectos específicos y adicionales al objeto del presente Acuerdo Marco de Colaboración, estos serán objeto de la formalización del correspondiente convenio específico en cada caso y que se formalizarán a través de adendas al presente acuerdo marco formando parte integral de este.

Séptima: AMPLIACIÓN DEL CLAUSULADO CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO

Este Acuerdo Marco de Colaboración, así como aquellos específicos que se firmen a futuro derivadas de este, podrá resolverse por:

- a) incumplimiento de los acuerdos previstos para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades programadas, sin perjuicio del derecho de la Parte no incumplidora de reclamar la oportuna indemnización en concepto de daños y perjuicios.
- b) extinción del plazo de duración del Acuerdo Marco de Colaboración o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas; o
- c) por mutuo acuerdo entre las Partes sin que esta interrupción de la colaboración suponga compensación económica alguna para cualquiera de las Partes.



Octava: DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES

Ambas Partes se comprometen a la difusión, por cualquiera de los medios de comunicación de uso habitual por las Partes (i.e. su página web, revistas o boletines, e mailing, redes sociales, etc.) de aquellas actividades organizadas por la otra Parte que resulten de interés para el público en general de las ambas Partes.

Para dicha difusión, las Partes se comprometen a la estricta observancia de la normativa de aplicación y, en particular, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

De igual manera, se hará mención recíproca del presente Acuerdo Marco de Colaboración establecido entre las dos Partes en las respectivas páginas web y de aquellos convenios específicos que de él se origine.

Novena: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Las Partes garantizan mutuamente ser titulares de los derechos de explotación sobre los activos intangibles sujetos a derechos de propiedad intelectual e industrial que serán utilizados en el marco del presente Acuerdo Marco de Colaboración y que lucen en sus respectivos materiales publicitarios y conservarán todos los derechos sobre los mismos. Nada en el presente Convenio Marco de Colaboración ni en aquellos acuerdos específicos que se firmen, supone ni será interpretado como licencia, cesión o renuncia de los derechos de propiedad intelectual e industrial que sean de la titularidad de una Parte a favor de la otra.

Décima: NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN.

El presente convenio tiene carácter privado y ser regirá por lo establecido en sus cláusulas o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general.

La resolución de las controversias que plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio tendrán que solucionarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta

Consecuentemente, ambas partes declinan cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de obligaciones o compromisos laborales, fiscales o de Seguridad Social, adquiridos por la otra Parte con terceros.



Undécima: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su nombre, a mantener la más estricta confidencialidad sobre la información y documentación que se faciliten mutuamente o tengan acceso durante la ejecución del presente Acuerdo Marco de Colaboración. Ambas Partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados de esta relación contractual en otros servicios que no sean el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

Las Partes permitirán el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos empleados para los cuales el conocimiento de estas sea indispensable para el cumplimiento de las obligaciones objeto de este convenio.

Duodécima: PROTECCIÓN DE DATOS

Para la ejecución del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, resulta necesaria la comunicación por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto, así como, en su caso, de los relativos a cualquier persona física que preste servicios en las mismas. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad del mantenimiento, gestión y desarrollo de la relación contractual objeto del Convenio Marco de Colaboración, así como de aquellos acuerdos específicos que se formalicen.

Por consiguiente, la base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las Partes en mantener la relación contractual desde la suscripción del Convenio Marco de Colaboración, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los servicios a que se refiere el mismo.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del Acuerdo Marco de Colaboración.

Los interesados cuyos datos sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado anteriormente, podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, para lo cual deberán dirigirse a la otra Parte acompañando copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web www.aepd.es. humana, del medio físico o natural.



Décimotercera: SOMETIMIENTO A MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Las Partes intervinientes acuerdan que todas las desavenencias, controversias, divergencias o cuestiones litigiosas que deriven del presente Acuerdo Marco de Colaboración, se resolverán a través de mediación antes de recurrir a juicio u otro procedimiento de resolución de conflictos. El mediador o mediadores o la institución administradora de la mediación podrán elegirse por las partes de mutuo acuerdo.

En caso de falta de acuerdo, la mediación será administrada por el Centro de Mediación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, CMICAV, con sujeción a las normas de este que resulten vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de mediación.

A falta de resolución de la disputa dentro de los treinta (30) días naturales siguientes desde la fecha del acta de sesión constitutiva de la mediación, la disputa quedará sometida al arbitraje de derecho, administrado por el Tribunal Arbitral de Valencia (Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia TAV Fundación de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, Plaza de Tetuán, nº 16) conforme a su Reglamento, siendo en todo caso aplicable la versión del mismo vigente en el momento de iniciarse dicho procedimiento. El arbitraje se decidirá por un solo árbitro y su lugar de celebración será la ciudad de Valencia (España), desarrollándose las actuaciones en la sede del Tribunal Arbitral de Valencia [las partes podrán designar en la cláusula un lugar distinto], comprometiéndose las mismas a cumplir el laudo y cualquier otra resolución que se dictare en el indicado procedimiento. Y para que conste a los efectos previstos, firman el presente Convenio Marco de Colaboración y a un solo efecto, en Valencia a 5 de Octubre de 2.022

Por Las Naves

**Por la Asociación Valenciana para
el Fomento del Bien Común**

Marta Chillarón Escrivá

Directora Gerente

M^a Pilar Rueda Requena

Presidenta AVEBC